



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
Particulares. anual pesetas . . . 150
Número suelto corriente, 1'50
Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXVII

Viernes 5 de enero de 1962

Núm. 3

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. («Boletín Oficial del Estado» núm. 295 de 11 de diciembre de 1961).

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría vacantes, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que pertenezcan al Cuerpo.

Asimismo, tendrán derecho a concursar los alumnos que actualmente siguen el curso de habilitación en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos para la obtención del título de Secretario de tercera categoría (oposición anunciada por el Instituto de Estudios de Administración Local con fecha 23 de enero de 1960 «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), condicionada su admisión a la aprobación del mencionado curso y, por consiguiente, a la declaración de su derecho a ingresar en el Cuerpo, bien entendido que para éstos es de aplicación el precepto contenido en el número 2 del artículo 40 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por

22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, que se inserta, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, tamaño 21 por 16 centímetros, en forma apaisada y doble (modelo número 3), en la que se harán constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Asimismo, deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y entodo caso, y aun expirado el plazo, al verificarce el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Cincuenta pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957, más un sello móvil de 0'50 pesetas para reintegro del oportuno recibo.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado Segundo, Sección Primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones

por correo ni derechos por giro, excepto para los residentes en el extranjero, que podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante, sin derecho a reclamación alguna.

Las renuncias, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

6.ª Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958. Los años de servicios computables a los concursantes a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1951 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra él pudieran formularse y hubieren sido estimados), más los prestados desde dicha fecha a la de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial, o en el de prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la

5 de enero de 1962

aceptación de la plaza para la que fuere designado y el cese en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de

aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el BOLETÍN

OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid 18 de noviembre de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

Modelo núm. 1

Póliza de 3'00 ptas.

Margen que se cita

Ilmo. Sr.:

Don vecino de
provincia de con domicilio en
de años de edad, ante V. I. comparece y, con el debido respeto, expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de ese Centro directivo de de de 19.... y en cumplimiento de las normas establecidas en dicha convocatoria, acompaña los documentos siguientes:

Una declaración original de sus circunstancias personales y profesionales, con expresión de las plazas que solicita, destinada al Negociado correspondiente.

Tantas copias de la anterior declaración igual al número de plazas que solicita.

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al margen, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

El funcionario que suscribe declara carecer de antecedentes penales.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el expresado concurso, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerlo por admitido al mismo y adjudicarle una de las siguientes plazas que relaciona, por orden de preferencia:

1. ^a	(Corporación)	(Provincia)	21.	(Corporación)	(Provincia)
2. ^a	(.....)	(.....)	22.	(.....)	(.....)
3. ^a	(.....)	(.....)	23.	(.....)	(.....)
4. ^a	(.....)	(.....)	24.	(.....)	(.....)
5. ^a	(.....)	(.....)	25.	(.....)	(.....)
6. ^a	(.....)	(.....)	26.	(.....)	(.....)
7. ^a	(.....)	(.....)	27.	(.....)	(.....)
8. ^a	(.....)	(.....)	28.	(.....)	(.....)
9. ^a	(.....)	(.....)	29.	(.....)	(.....)
10.	(.....)	(.....)	30.	(.....)	(.....)
11.	(.....)	(.....)	31.	(.....)	(.....)
12.	(.....)	(.....)	32.	(.....)	(.....)
13.	(.....)	(.....)	33.	(.....)	(.....)
14.	(.....)	(.....)	34.	(.....)	(.....)
15.	(.....)	(.....)	35.	(.....)	(.....)
16.	(.....)	(.....)	36.	(.....)	(.....)
17.	(.....)	(.....)	37.	(.....)	(.....)
18.	(.....)	(.....)	38.	(.....)	(.....)
19.	(.....)	(.....)	39.	(.....)	(.....)
20.	(.....)	(.....)	Etc.		

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años..

..... de de 19....
(Firma del interesado).

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS

DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

DE CATEGORIA

Núm. del Escalafón Ficha extracto de datos para
o lista remitir a provincia de

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS
DE ADMINISTRACION LOCAL DE CATEGORIA

Convocado en

Datos personales y profesionales:

Nombre y apellidos

Fecha de nacimiento

Naturaleza Provincia

3. a) Servicios prestados en el Cuerpo y categoría de la misma plaza que se concursa, totalizado en 31 de diciembre de 1951, cierre del Escalafón: años,
..... meses, días.

Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «B. O. del Estado». (1)

b) Servicios prestados en otro Cuerpo nacional o categoría distinta de la plaza que se concursa. (1)

c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1)

d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1)

Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario)

Modelo núm. 2

(anverso)

Declaración jurada para el concurso de Secretarios de Administración Local de categoría convocado en

Núm. del Escalafón o lista Año

(Nombre)

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

FICHA PARA EL NEGOCIADO

Fecha de nacimiento Edad

Naturaleza Provincia

3. a) Servicios prestados en el Cuerpo y categoría de la misma plaza que se concursa, totalizados en 31 de diciembre de 1951, cierre del Escalafón: años,
..... meses, días.

Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» (1)

b) Servicios prestados en otro Cuerpo Nacional o categoría distinta de la plaza que se concursa (1)

c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1)

d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1)

Suma y sigue

(Apaisada 21 x 16).

Modelo núm. 2

(reverso)

4. a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que desempeña en propiedad (2)
- b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco
5. a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
- b) Oposición en Cuerpo Nacional distinto de la vacante que se concursa
- c) Oposiciones en categoría distinta de la vacante que se concursa
- Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos
7. Haber ingresado en el Cuerpo por las Leyes de 14 de octubre y 12 de diciembre de 1942.
8. Títulos académicos o profesionales
- Deméritos:
 ¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Fallo recaído en su caso
- Fallo recaído en su expediente de depuración político-social
- Otros méritos o aclaraciones
- de de 19
 (Fecha y firma del interesado).

(1) Todos los servicios que se aleguen sin figurar en el Escalafón, necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.

(2) Indicar fecha de posesión.

Modelo núm. 3 (2)

Puntos

Suma anterior

Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario)

4. a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que se desempeña en propiedad (2)
- b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco
5. a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
- b) Oposición en Cuerpo nacional distinto de la vacante que se concursa
- c) Oposiciones en categoría distinta de la vacante que se concursa
- Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos
7. Haber ingresado en el Cuerpo por las Leyes de 14 de octubre y 12 de diciembre de 1942
8. Títulos académicos o profesionales

Total puntuación obtenida

Modelo núm. 3 (3)

Modelo núm. 3 (4)

Puntos

PLAZAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA

Deméritos:

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario?....

Fallo recaído en su caso.....

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social.....

Otros méritos o aclaraciones

(Fecha y firma del interesado)

OBSERVACIONES.—Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Todos los apartados de la presente ficha se llenarán positiva o negativamente.

(1) Todos los servicios que se aleguen sin figurar en el Escalafón, necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.

(2) Indicar plaza y fecha de posesión.

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Provincia de Alava		Provincia de Ávila		Provincia de Barcelona	
Alegría y Elburgo.....	20.000	Albornos, Muñover del Peco y Narros de Saldueña.....	20.000	La Lapa.....	18.750
Iruña Mendoza y Los Huetos.....	18.750	Aldeanueva de Santa Cruz y Avellaneda.....	18.750	Polomas.....	20.000
Lezama.....	20.000	Aveinte y Monsalupe.....	18.750	Puebla del Prior.....	20.000
Moreda de Alava.....	18.750	Barrimán.....	18.750	Reina.....	18.750
Oyón	20.000	Becedilla y Mesegar de Corneja.	20.000	La Roca de la Sierra.....	21.250
Provincia de Albacete		Bularros y Marlín	18.750	Villagarcía de la Torre.....	21.250
Corral Rubio.....	20.000	Cabezas del Pozo y Canales	18.750	Villarta de los Montes.....	21.250
Pozo Lorente.....	20.000	Casillas.....	21.250	Provincia de Burgos	
Villa Valiente.....	18.750	Castellanos de Zapardiel y San Esteban de Zapardiel.....	18.750	Abajas de Bureba, Castil de Len- ces y Cernegula	18.750
Villagordo del Júcar.....	21.250	Cepeda la Mora.....	17.500	Adrada de Haza y Hontangas.....	20.000
Provincia de Alicante		Collado de Contreras.....	18.750	Los Altos	21.250
Agres y Alfafara.....	21.250	Crespos.....	20.000	Amaya, Cuevas de Amaya y Sa- lazar de Amaya	20.000
Busot.....	18.750	Herguijuela y San Bartolomé de Tormes	18.750	Anguix.....	18.750
Confrides	18.750	Hurtumpascual y Manjabalago	18.750	Atapuerca, Quintanapalla y Ru- bena	20.000
Hondón de las Nieves.....	21.250	Langa.....	18.750	Bahabón de Esgueva y Oquillas.....	18.750
Jácarilla.....	20.000	La Lastra del Caño.....	18.750	Bañuelos de Bureba, Carrias y Castil de Carrias	18.750
Lorcha	20.000	Mambias.....	18.750	Los Barrios de Bureba y La Par- te de Bureba	18.750
Vall de Alcalá.....	18.750	Muñosancho	18.750		
Provincia de Almería		Nava de Arévalo.....	21.250		
Armuña de Almanzora.....	18.750	Navalacruz.....	20.000		
Bayarcal	18.750	Niela de San Miguel.....	18.750		
Beníbar	18.750	Riofrío	20.000		
Bentarique	18.750	San Bartolomé de Pinares	17.000		
Chercos y Alcudia de Monteagud	21.250	San Juan de Nava.....	20.000		
Doña María Ocaña.....	20.000	Serranillos	20.000		
Enix	18.750	Tórtoles.....	18.750		
Escullar.....	18.750	Vadillo de la Sierra.....	20.750		
Laroya	18.750	Provincia de Badajoz			
Nacimiento	21.250	Atalaya	18.750		
Olula de Castro	18.750	Baterno	18.750		
Padules	20.000	Calzadilla de los Barros.....	21.750		
Senes	18.750	Carmonita	20.000		
Sierro.....	20.000	Entrín Bajo	20.000		
Vicar	13.750				

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Barrios de Colina y Fresno de Rodilla	17.500	San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente y Tinieblas de la Sierra	18.750	Chert	21.250
Bascongildos del Tozo	17.500	Sandoval de la Reina, Villusto y Villavedón	20.000	Chodos	18.750
Brazacorta	18.750	Santa Cruz de la Salceda	18.750	La Jana	21.250
Bugedo, Ameyugo y Encio	18.750	Santa María del Mercadillo	18.750	La Mata de Morella	18.750
Cabañas de Esgueva y Santibáñez de Esgueva	18.750	Santibáñez Zarzaguda	18.750	Portell de Morelia	18.750
Cabia, Albillas y Cayuela	20.000	Sotillo de la Ribera	21.250	Santa Magdalena de Pulpis	20.000
Cañizar de los Ajos y Villanueva de Argaño	18.750	Los Valcáceres y Coculina	18.750	Todolella y Olocau del Rey	18.750
Castrillo de Murcia	18.750	Valdezate	18.750	Toras	18.750
Castrillo de Río Pisueña, Zarzosa y Rezmondo	18.750	Valle de Manzanedo	20.000		
Cerratón de Juarros y Arraya de Oca	18.750	Villahizán de Treviño, Villanueva de Odra y Tapia de Villadiego	20.000	Provincia de Ciudad Real	
Cilleruelo de Abajo	18.750	Villambistia y Espinosa del Camino	18.750	Almedina	21.250
Ciruelos de Cervera	18.750	Villangómez	18.750	Navalpino	20.000
Contreras	18.750	Villanueva de Puerta, Barrios de Villadiego y Villavilla de Villadiego	18.750	Navas de Estena (pendiente de recurso)	18.750
Covarrubias	20.000	Villaquirán de los Infantes y Villaldemiro	18.750	Pozuelos de Calatrava	20.000
Fresno de Riotirón	18.750	Villarcayo	21.250		
Friás y Cillaperlata	20.000	Villasandino y Villasilos	20.000	Provincia de Córdoba	
Fuentecén	20.000	Villatuela y Terradillos de Esgueva	18.750	Obejo	21.250
Fuentelisendo	18.750	Villaverde del Monte	18.750		
Fuentemolinos	18.750	Villegas	18.750	Provincia de La Coruña	
La Gallega	17.750	Villorobe y Pineda de la Sierra	18.750	Corcubión	21.250
Grijabal, Villamayor de Treviño y Sordillos	18.750	Villovela de Esgueva	18.750		
Guadilla de Villamar y Santa María de Ananúñez	18.750			Provincia de Cuenca	
Guzmán	18.750			El Acebrón	18.750
Hontoria de la Cantera y Revillarruz	18.750			Albendea y Arandilla del Arroyo	18.750
Huérmedes y Quintanilla de Pedro Abarca	18.750			Alcalá de la Vega	18.750
Iglesiarubia y Avellanosa de Muño	18.750			Alcázar del Rey y Paredes	20.000
Junta de Losa	18.750			Beamut	18.750
Junta de Traslaloma	18.750			Bolliga	18.750
Junta de Villalba de Losa y Berberana	20.000			Campillos Paravientos	18.750
Jurisdicción de Lara, Campolara y Villaespesa	20.000			El Cañavate	18.750
Madrigal del Monte, Madrigalejo y Torrecilla del Monte	20.000			Cafíaveruelas y Alcohujate	20.000
Mambrillas de Lara y Ortigüela	20.000			Caracenilla y Bonilla	18.750
Mazuelo de Muñó y Quintanilla de Somuño	18.750			Casas de Fernando Alonso (pendiente de recurso)	21.250
Nebreda y Cebrecos	18.750			Culebras y Fuentesbuenas	18.750
Neila	17.500			La Frontera	18.750
Nidaguila y Masa	18.750			Fuentelespino de Moya	18.750
La Nuez de Abajo, Mansilla, Zumel y Las Rebolladas	18.750			Garaballa	18.750
Padilla de Abajo y Padilla de Arriba	20.000			El Hito	18.750
Partido de la Sierra en Tobilina	18.750			Huelves	18.750
Pedrosa de Duero y Valdecabo de Roa	18.750			Jabaga y Colliga	18.750
Peral de Arlanza y Valles de Palenzuela	18.750			Landete	21.250
Pineda Transmonte y Cilleruelo de Arriba	18.750			Loranca del Campo	18.750
Pinilla de los Moros, Cascajares de la Sierra y Jaramillo quemado	18.750			Mazarulleque	18.750
Quemada (pendiente de recurso)	18.750			Pajaroncillo y Pajarón	18.750
Quintanoloranco	18.750			Paracuellos de la Vega	18.750
Quintanilla del Coco y Tejada	18.750			La Peraleja	20.000
Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero	18.750			La Pesquera	20.000
Rabanera del Pinar	17.500			Pinarejo	20.000
Rábanos y Valmala	18.750			Poveda de la Obispalía y Villarejo Seco	18.750
Redecilla del Camino y Bascuñana	18.750			El Pozuelo	17.500
La Revilla, Carazo y Villanueva de Carazo	18.750			Puebla del Salvador	18.750
Robredo, Temiño, Río Cerezo y Tobes-Rahedo	18.750			Ribatejada, Ribagorda y Ribatedilla	20.000
Royuela de Ríofranco	18.750			Saceda del Río	18.750
Salguero de Juarros y San Adrián de Juarros	18.750			Salmeroncillos y Villar del Infantado	18.750
San Juan del Monte	18.750			Tinajas	20.000
				Tragacete	18.750
				Valdemoro, Sierra	18.750
				Valera de Abajo	21.250
				Verdelpino de Huete	18.750
				Villaconejos de Trabaque	18.750
				Provincia de Gerona	
				Baget	18.750
				Bruñola	20.000
				Castellfullit de la Roca	20.000
				Castillo de Aro (pendiente de recurso)	20.000
				Cruiles y Fonteta (pendiente de recurso)	20.000
				Foixa	18.750
				Fontcuberta	18.750
				Llanas	18.750
				Massanas	18.750
				Massanet de Cabrenys	20.000
				Maya de Moncal y Dosquers	18.750
				San Pablo de Segurias	18.750

	Pesetas
Saus y Villahur	18.750
La Tallada	18.750
Tortellá	20.000
Tosas	18.750
Vallfogona	18.750
Vergés y Utramort	20.000
<i>Provincia de Granada</i>	
Alicún de Ortega	20.000
Almegíjar	21.250
Benalúa de las Villas	21.250
Cañar	20.000
Cortes y Graena	21.250
Charches	20.000
Cherín	18.750
Fornés	20.000
Guajar Alto	18.750
Jayena (pendiente de recurso)	20.000
Jorairatar	18.750
Jubiles	18.750
Lentegi	18.750
Mairena	18.750
Mecina Fondales y Ferreirola	20.000
Mondújar y Acequias	18.750
Moraleda de Zafayona	21.250
Moreda	21.250
Nivar	18.750
Picena	18.750
Turón	21.250
Ventas de Zafarraya	21.250
<i>Provincia de Guadalajara</i>	
Ablanque	18.750
Alaminos, Cogollor y Hontanares	18.750
Alcorlo y San Andrés del Congosto	18.750
Arbancón	18.750
Argecilla	18.750
Atienza	21.250
Baides	18.750
Bustares y Navas de Jadraque	18.750
Campillo de Dueñas	18.750
Campisábalos y Villacadima	18.750
Canredondo y Torrecuadradilla	18.750
Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter	18.750
Cendejas de Enmedio y Jirueque	18.750
Corduente	18.750
Cubillejo de la Sierra y Cubillejo del Sitio	18.750
Driebes	20.000
Espinosa y Carrascosa de Henares	18.750
Fuentelsaz	18.750
Fuentelviejo y Armuña	18.750
Gualda y Henche	18.750
Hiendelancina y Robredo de Córpes	18.750
Hinojosa, Tarnedo y Concha	18.750
Hombrados y Morenilla	18.750
Hontoba	18.750
Huerce (La) y Arroyo de Fraguas	18.750
Imón y Cercadillo	18.750
Las Inviernas y El Sotillo	18.750
Lebrancón y Cuevas Labradas	17.500
Ledanca y Valfermoso de las Monjas	18.750
Luzaga y Cortes de Trajuña	18.750
Mazareque y Clares	18.750
Mirabueno y Almadrones	18.750
Morillejo y Azañón	18.750
Palazuelos, Carabias y Pozancos	18.750
Pareja	18.750
Peralejo de las Truchas	18.750
Piqueras y Adobes	18.750
Prádena de Atienza y Gascueña de Bornoba	18.750
Riofrío del Llano y La Bodera	18.750
Sacecorbo y Espiegares	18.750

	Pesetas
Santa María del Espino, Villarejo de Medina e Iniéstola	18.750
Sayatón	18.750
Tordellego	18.750
Tordesilos	18.750
Tortuera y Embid	18.750
Torrecuadrada de Molina y Torremochuela	18.750
Traig	18.750
Uceda	18.750
Valdearenas y Muduex	18.750
Valdeconcha	18.750
La Vereda	17.500
Viana de Mondéjar y La Puerta	18.750
Yémalos de Arriba y San Andrés del Rey	18.750
La Yunta	18.750
Zaorejas y Villar de Cobeta	20.000
Zarzuela de Jadraque y Villares de Jadraque	18.750

Provincia de Guipúzcoa

	Pesetas
Albiztur	18.750
Amezqueta	20.000
Cegama	21.250
Ezquioga-Ichaso	18.750
Isasondo, Alzaga y Arama	20.000

Provincia de Huelva

	Pesetas
Alajar	21.250
Berrocal	18.750
Cala	21.250
Corte-Concepción	20.000
Sanlúcar de Guadiana	18.750

Provincia de Huesca

	Pesetas
Aguas, Coscullano y Sipán	18.750
Agüero	18.750
Albalatillo	17.500
Anso	17.500
Aquilue, Latre y Javierrelatre (pendiente de recurso)	18.750
Azanuy y Alins del Monte	18.750
Barcabó	18.750
Berbelgal e Ilche	21.250
Casbas, Sieso de Huesca y Junzano	18.750
Castillazuelo	18.750
Castillónroy	18.750
Costeán y Crejenzán	18.750
Estapiñán y Caserras del Castillo	18.750
Fanio	18.750
Gerbe y Griebal y Muro de Roda	18.750
Hoz de Barbastro, Coscojuela de Fantoba y Salinas de Hoz	18.750
Labata, Morrano y Panzano	18.750
Laspaúles, Espés y Neril	18.750
Luzas, Castigaleu y Monesma de Benabarre	18.750
Monflorite, Quicena y Tierz	18.750
Montanuy, Bono y Castañesa	20.000
Osia, Bernúes, Botava y Ena	18.750
Piedrafita, El Pueyo y Hoz de Jaca	18.750
Ponzanos y Lascellas	18.750
La Puebla de Roda, Serraduy, Roda de Isábena y Caligar	20.000
El Pueyo de Araguas y Laguerda	18.750
Purroy de la Solana y Pilzán	17.500
Sahún Sesué y Villanova	18.750
Salas Altas y Salas Bajas	20.000
Santoréns, Betesa y Cornudella de Veliera	18.750
Secorún	18.750
El Tormillo, Lastanosa y Castelflorite	18.750
Velillas Ibleca y Liesa	18.750

Provincia de Jaén

	Pesetas
Espeluy	20.000
Lupión	20.000
Santiago de Calatrava	21.250

	Pesetas
<i>Provincia de León</i>	
Algadefé	18.750
Ardón	21.250
Campo de la Loma	18.500
Castillo de Cabrera	20.000
Castrotierra de Madrigal	17.500
Cela	20.000
Fuentes de Carvajal	18.750
Matadeón de los Oteros y Valverde de Enrique	21.250
Oencia	21.250
Pajares de los Oteros	21.250
Peranzanes	21.250
Posada de Valdeón	20.000
Priaranza del Bierzo	21.250
Salomón	18.750
Sancedo	20.000
San Esteban de Nogales	20.000
San Esteban de Valdueza	21.250
Santa Cristina de Valmadrigal	18.750
Santa María de Ordás	20.000
Valdefuentes del Páramo	18.750
Valdepiélago	20.000
Vega de Almanza	18.750
Villafer	18.750
Villamañán	21.250
Villamartín de Don Sancho	18.750
Villaverde de Arcayos	18.750

Provincia de Lérida

	Pesetas
Albagés	18.750
Alfés	18.750
Algerri	18.750
Bausén	17.500
Biosca y Llanera del Arroyo	20.000
Bosost	18.750
Camarasa	21.250
Castellciutat, Anserali, Arabell y Ballesta	20.000
Golmés	20.000
Guixés	18.750
Lladorres y Esterri de Cardos	18.750
Masalcorreig	18.750
Menargués	20.000
Omellóns y Floresta	18.750
Pobla de Granadella	18.750
Roselló	20.000
Sant Antoli y Vilanova Sant Pere dels Arquells y Talavera	21.250
Serch y Alás	18.750
Sidamunt	17.500
Torrelameo	18.750
Trago de Noguera	18.750
Tudela de Segre	18.750
La Vansa y Fornols	18.750
Vilanova de Méya	20.000
Vilaller (pendiente de recurso)	18.750
Villa y Valle de Castellbó	18.750

Provincia de Logroño

	Pesetas
Ausejo	20.000
Badarán	20.000
Bergasa, Bergasilla y Bajera	18.750
Brieva de Cameros	17.500
Canales de la Sierra y Villavelayo	18.750
Cuzcurrita Río Tirón	20.000
Entrena	20.000
Estollo y Villaverde de Rioja	18.750
Foncea y Cellorigo	17.500

	Pesetas		Pesetas					
Pradillo y Gallinero de Cameros	17.500	San Román de la Cuba y Pozo de Urama	18.750	Pitiega y Cabezabellosa de la Calzada	20.000			
Prejano	18.750	Santa Cruz de Boedo y San Cristóbal de Boedo	18.750	Puebla de Azaba	18.750			
Ribaflecha	21.250	Santervás de la Vega	20.000	Puebla de Yeltes	18.750			
Villanueva de Cameros	17.500	Tabanera de Cerrato	18.750	Puente del Congosto	18.750			
Viguera	18.750	Tariego de Cerrato	18.750	Puertas y Espadafia	18.750			
Villarta, Quintana y Corporales	18.750	Valbuena de Pisuerga y Villalaco	18.750	Puerto Seguro y La Bouza	18.750			
<i>Provincia de Lugo</i>								
Negreira de Muñiz	21.250	Valderrábano, Ayuela y Tabanera de Valdavia	18.750	La Rinconada de la Sierra	18.750			
<i>Provincia de Madrid</i>								
Alcorcón	18.750	Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio	18.750	Saelices el Chico	18.750			
Algete y Cobeña	21.250	Valle de Cerrato	18.750	Sando, Santa María de Sando y Villasdardo	20.000			
Ambite	20.000	Vega de Doña Olimpa y Villota del Duque	18.750	Santibáñez de la Sierra	18.750			
Becerril de la Sierra y Navacerrada	20.000	Villaherreros y Fuente-Andrino	18.750	Santiz	18.750			
Colmenarejo	18.750	Villalba de Guardo y Mantinos	18.750	Saucelle	20.000			
Olmeda de la Cebolla y Nuevo Baztán	18.750	Villalumbroso y Villatoquite	18.750	Saugo (El)	18.750			
Orusco	20.000	Villamoronta	18.750	Sotaseserrano	20.000			
Puebla de la Sierra, El Atazar y Robledillo de la Jara (pendiente de recurso)	18.750	Villanueva de Henares y Nestar	20.000	Tarazona de Guareña	18.750			
Rozas de Puerto R	18.750	Villarrabé y Bustillo del Páramo	20.000	El Tejado	18.750			
San Sebastián de los Reyes	21.250	Villaviudas	18.750	Tejeda y Segoyuela	18.750			
Santa María de la Alameda	20.000	Villota del Páramo	20.000	Tenebrón	18.750			
Talamanca de Jarama y Valdepiélagos	21.250	<i>Provincia de Las Palmas</i>						
Titulcia	18.850	Tias	21.250	Villar de Peralonso y Grandes	18.750			
<i>Provincia de Málaga</i>		Yaiza y Femés	21.250	Villares de Yeltes	18.750			
Alfarnatejo	18.750	<i>Provincia de Salamanca</i>						
Almachar	21.250	Agallas	18.750	Barquilla y Castillejo de Dos Casas	18.750			
Archez	18.750	La Alamedilla	18.750	Berceimuelle	18.750			
Cartagima	18.750	Alberguería de Argañán	18.750	Berrocal de Salvatierra y Pizarra de Salvatierra	18.750			
Carratraca	21.250	Aldeacipreste	18.750	Bogajo	18.750			
Igualaja y Pujerra	21.250	Barquilla y Castillejo de Dos Casas	18.750	Brincones, Iruelos y Villarmuerto	18.750			
Jubrique	21.250	Canteja	18.750	Buenamadre y Pelarrodíguez	20.000			
<i>Provincia de Orense</i>		Cantagallo	18.750	Campo de Peñaranda	18.750			
Paderne de Allariz	21.250	Casas del Conde	18.750	Cantalejo	18.750			
San Amaro	21.250	Cepeda y Madroñal	21.250	Casas de las Flores	18.750			
<i>Provincia de Palencia</i>		El Cerro	20.000	Cebrián de la Cañada	18.750			
Abia de las Torres	18.750	Cristóbal	18.750	Cebrián de la Sierra	18.750			
Alba de Cerrato	17.500	Ejeme y Galisancho	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Arbejal, Polentinos y Vañes	18.750	La Encina	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Autilla del Pino	18.750	Encinas de Arriba, Sieteiglesias de Tormes	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Barrio de San Pedro	18.750	Encinasola de los Comendadores y Valderrodrigo	20.000	Cebrián de la Yerma	18.750			
Báscones de Ojeda y Revilla de Collazos	18.750	Espino de la Orbada	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Boadilla del Camino	18.750	Galinduste	21.250	Cebrián de la Yerma	18.750			
Boadilla de Rioseco	18.750	Garcibuey	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Celada de Robledo y Herreruela de Castillersa	18.750	Guijo de Avila	17.500	Cebrián de la Yerma	18.750			
Collazos y Olea de Boedo	18.750	Herguijuela de Ciudad Rodrigo	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Cubillas de Cerrato	18.750	Herguijuela de la Sierra	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Frechilla	18.750	Horcajo de Montemayor	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Hérmedes de Cerrato	18.750	Larrodrigo (pendiente de recurso)	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Herrera de Valdecañas	18.750	Ladroda	20.000	Cebrián de la Yerma	18.750			
Husillos	18.750	Malpartida	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Lavid de Ojeda y Dehesa de Romanos	18.750	Masuebo	20.000	Cebrián de la Yerma	18.750			
Ledigos y Población de Arroyo	18.750	El Milano	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Melgar de Yuso y Villodre	18.750	Miranda del Castañar	21.250	Cebrián de la Yerma	18.750			
Nogal de las Huertas y La Serna	18.750	Monforte de la Sierra	17.500	Cebrián de la Yerma	18.750			
Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo	18.750	Monsagro	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Pedrosa de la Vega	18.750	Montemayor del Río	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Pino del Río y Fresno del Río	20.000	Monterrubio de la Sierra	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Prádanos de Ojeda y Santibáñez de Ecla	20.000	Nava de Béjar	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
La Puebla de Valdavia	18.750	Mavales	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Quintana del Puente	18.750	Navarredonda de la Rinconada	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
Redondo	18.750	Palacios Rubios	20.000	Cebrián de la Yerma	18.750			
Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo	18.750	Pedrosillo de Alba y Aldeaseca de Alba	20.000	Cebrián de la Yerma	18.750			
Renedo de la Vega	18.750	Peñarandilla	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
San Cebrián de Campos	18.750	Peromingo y Valverde de Valde-	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
San Martín de los Herreros y Rabanal de las Llantas	18.750	lacasa	18.750	Cebrián de la Yerma	18.750			
		Pinedas y Molinillo	18.750	<i>Provincia de Santander</i>				
				Lamasón	20.000			
				Peñarrubia	20.000			
				Pesaguero	20.000			
				Tudanca	20.000			
				<i>Provincia de Segovia</i>				
				Aldesonte y Encinas	18.750			
				Barbolla	18.750			
				Bernuy de Porreros y La Lastrilla	20.000			
				Boceguillas y Fresno de la Fuente	18.750			
				Campo de Cuéllar y Chatún	18.750			
				Campo de San Pedro, Riahuellas y Cilleruelo de San Mamés	18.750			
				Casla y Sigueruelo	18.750			
				Castillejo de Mesleón y Sotillo	18.750			
				Castrillo de Sepúlveda Villaseca e Hinojosa del Cerro	18.750			
				Condado de Castilnovo	18.750			
				Corral de Ayllón y Saldaña de Ayllón	18.750			
				Escalona del Prado	20.000			
				Fuentepiñel	18.750			
				Fuentesoto	18.750			
				Labajos	17.500			
				Muñoveros	18.750			
				Pinarejos	18.750			
				Pradales y Aldeanueva de la Serrezuela	18.750			
				Ribota y Valvieja	18.750			
				Torreadr				

	Pesetas
Alentisque, Momblona y Soliedra	18.750
Almañez	17.500
Almazul	18.750
Alpanseque y Mazarovel	18.750
Arévalo de la Sierra, Torreávalo y Ventosa de la Sierra	18.750
Ausejo de la Sierra y Los Villares	18.750
Barcones	18.750
Berzosa y Villálvaro	18.750
Blocona y Beltejar	17.500
Bocigas de Perales y Zayas de To- rres	18.750
Calatañazor y Muriel de la Fuente	18.750
Cañamaque y Valtueña	18.750
Casarejos y Vadillo	18.750
Cigudosa y Valdeprado	18.750
Cihuela	18.750
Ciria	18.750
Cubillas y Fuentecantales	17.500
Cuevas de Ayllón Líceras y No- viales	18.750
Chércoles y Puebla de Oca	18.750
Deza	21.250
Dombellas, Canredondo de la Sierra e Hinojosa de la Sierra	18.750
Espeja de San Marcelino	20.000
Espejón	17.500
Las Fraguas, La Cuenca y La Ma- llona	18.750
Fresno de Caracena y Carrascosa de Abajo	18.750
Fuencaliente de Medina	18.750
Fuentearmegil	20.000
Fuentepinilla y Fuentelárbol	20.000
Fuentes de Magaña, Cerbón y Val- tajeros	18.750
Hontalbilla de Almazán y Jodra de Cardos	17.500
Huérteles y Tanife	18.750
Iruécha	18.750
Layna	18.750
Losana y Valvenedizo	18.750
Matamala de Almazán y Centene- ra de Andaluz	20.000
Mifio de San Esteban y Fuente- cambrón	18.750
Montejo de Tiermes	18.750
Montuenga de Soria y Aguilar de Montuenga	18.750
Muro de Agreda y Fuentes de Agreda	18.750
Nafría de Ucero, Aylagas y Ucero	18.750
Nomparedes, Pliegos y Castil de Tierra	17.500
Noviercas	18.750
Oncala, El Collado y San Andrés de San Pedro	18.750
Paones y Cabrerizas	18.750
Peroniel del Campo y Esteras de Soria	17.500
Rebollar, Tera y Rollamienta	18.750
Reznos, La Quiñonería y Peñal- cázar	17.500
Riba de Escalote y Rello	18.750
Rifoso de Soria, Blacos y To- rreblacos	20.000
Romanillos de Medinaceli y Mez- quetillas	18.750
San Felices	18.750
Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela	18.750
Tarancueña y Madruedano	18.750
Torlengua	18.750
Torralba del Burgo y Boos	18.750
Torremoncha de Ayllón y Mor- cuera	18.750
Trébago y Valdelagua del Cerro..	18.750
Valdanzo	18.750
Velilla de los Ajos y Maján	18.750
Ventosa de San Pedro y Matase- jún	18.750
Vilde y Villanueva de Gormaz ..	18.750

	Pesetas
Villanueva, Camparañón y Cue- vas de Soria	18.750
Villasayas, Fuentegelmes y Pini- lla del Olmo	18.750
Vozmediano y Aldehuela de Agreda	18.750
Yelo y Conquezuela	18.750

Provincia de Tarragona

Alguamurcia	20.000
Albiñana	18.750
Benifallet	21.250
Bonastre	17.500
Cabra del Campo	18.750
Cherta	21.150
Masdenverge	18.750
Masllorens	18.750
Montmell	17.500
Nulles	18.750
Povoleda	18.750
Porrera	18.750
Querol	18.750
Rasquera	21.250
Vilabella y Renau	18.750
Vimbodi y Vallclara	21.250

Provincia de Teruel

Aguaviva	21.250
Aguilar de Alfambra y Jorcás	18.750
Alacón	20.000
Alba	18.750
Alcaine	18.750
Alobras y Veguillas de la Sierra	18.750
Allepuz	18.750
Argente	18.750
Belmonte de Mezquín	18.750
Bello	20.000
Blancas	18.750
Bordón	17.500
Dueña y Aguatón	18.750
Camañas	17.500
Camarena de la Sierra	18.750
Camarillas	18.750
Campillo y Rubiales	17.500
Campos, Cirujeda y Cobatillas..	18.750
Cañada de Benatanduz	17.500
Cascante del Río y Valacloche..	18.750
Castejón de Tornos	17.500
La Codoñera	18.750
Collados y Valverde	17.500
Corbalán, Escricha y Valdecebro	18.750
Cortes de Aragón y Josa	18.750
Cretas	20.000
Cubla	17.500
Cucalón	18.750
Las Cuevas de Cañart y Ladru- ñán	18.750
Cutanda	18.750
Ferreruela de Huerva y Cuenca- buena	18.750
Fortanete	18.750
Fuenferrada y Villanueva del Re- bollar	18.750
Galve y Cañada de Velilla	18.750
Gúdar	17.500
Hinojosa de Jarque y Jarque de Vál	18.750
Hoz de la Vieja	18.750
Jabaloyas	18.750
Lagueruela y Bea	18.750
Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén	18.750
Monforte de Moyuela	17.500
Moscardón	17.500
Navarrete del Río	18.750
Nogueras, Bádenas y Santa Cruz de Nogueras	18.750
Palomar de Arroyos	18.750
Pançrudo y Cervera del Rincón	18.750
Parras de Castellote	18.750
Pitarque	18.750
El Pobo	18.750

Portalrubio, Cuevas de Portalru- bio y Rambla de San Martín..	18.750
Pozohondo	18.750
Pozuel del Campo	18.750
Puertomingalvo	18.750
Rafales	18.750
Rillo, Fuentescalientes y Son del Puerto	18.750
Rubielos de la Cérida	17.500
Saldón y Valdecuenca	17.500
Santolea y Dostores de Merca- der	18.750
Segura de los Baños y Maicas..	18.750
Tormón	17.500
Torralba de los Sisones	18.750
Torre del Compte	18.750
Torre de los Negros y Cosa	18.750
Torrecilla de Alcañiz	18.750
Torrecilla del Rebollar y Godos	18.750
Torrevelilla	18.750
Torrijas	17.500
Tramacastilla	17.500
Valdealgorfa	21.250
Valdeconejos y Las Parras de Martín	17.500
Valdelinares	17.500
Valdetormo	18.750
El Vallecillo, Toril y Masegos..	18.750
Villafranca del Campo	18.750
Villalba de los Morales	17.500
Villarluengo y Montoro de Mez- quita	20.000
Villel	20.000
Visiedo y Lidón	18.750

Provincia de Toledo

Alameda de la Sagra	21.250
Alcabón	20.000
Acicollar y Camarenilla	20.000
Cabanas y Yepes	18.750
Cervera de los Montes (pendien- te de recurso)	18.750
Espinoso del Rey	21.250
Pantoja y Cobeja	21.250
Quismondo	21.250
Sevilleja de la Jara	21.250
Villamuelas	18.750

Provincia de Valencia
<table border="

	Pesetas
Encinas de Esgueva	18.750
Gallegos de Hornija y San Salvador y Villasexmir	18.750
Herrín de Campos	18.750
Melgar de Abajo	18.750
Melgar de Arriba	18.750
Montealegre de Campos y Palacios de Campos	18.750
Moral de la Reina	18.750
Peñaflor de Hornija	18.750
Quintanilla de Trigueros	18.750
Rábano y Torre de Peñafiel	20.000
Saelices de Mayorga	18.750
San Cebrián de Mazote	18.750
San Llorente	18.750
San Miguel del Pino y Matilla de los Caños	18.750
Santa Eufemia del Arroyo	18.750
Santervás de Campos y Zorita de la Loma	18.750
Tiedra y Pobladura de Sotiedra	20.000
Tordehumos	20.000
Urones de Castroponce	17.500
Valbuena de Duero	20.000
Valdenebro de los Valles	18.750
Valverde de Campos	17.500
Vega de Ruiponce	18.750
Vega de Valdetronco	17.500
Velliza	18.750
Viña de Cega	18.750
Villagarcía de Campos	18.750
Villagómez la Nueva y Cabezón de Valderaduey	18.750
Villalar de los Comuneros	18.750
Villalbarba	18.750
Villanueva de Duero	18.750
<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Morga	18.750
Murelaga y Guizaburuaga	21.250
Sopelana	21.250
<i>Provincia de Zamora</i>	
Alfaraz, Escuadro y Viñuela	18.750
Algodre y Gallegos del Pan	18.750
Arquillinos	17.500
Brime de Urz y Quintanilla de Urz	18.750
Burganes de Valverde y Bretoncino	21.250
Carbellino y Roelos	20.000
Codesal, Cional y Boya	18.750
Coomonte	18.750
Cotanes del Monte	18.750
Espadañedo	18.750
Faramontanos de Tábara	20.000
Fornillos de Fermoselle y Formariz	18.750
Fresno de Sayago y Figueruela de Sayago	18.750
Friera de Valverde	18.750
Fuentes de Ropel	21.250
Guarrate	18.750
Justel, Donado y Muelas de los Caballeros	20.000
Lubián	20.000
Luelmo	18.750
Madrieanos y Villalazán	21.250
Manzanal de los Infantes	18.750
Mayalde	18.750
Milles de la Polvorosa y Arcos de la Polvorosa	18.750
Mombuey y Otero de Centenos	18.750
Moreruela de los Infanzones	18.750
Navianos de Valverde y Villaveza de Valverde	18.750
Otero de Bodas	18.750
Palazuelo de Sayago y Zafara	18.750
El Pego	18.750
Peleagonzalo y Valdefinjas	20.000
Peque	18.750

	Pesetas
Peleas de Arriba y Fuentelcarnero	18.750
Pobladura del Valle y Torre del Valle	21.250
Porto	18.750
Pozuelo de Vidriales	18.750
Puebla de Valverde	18.750
Quintanilla del Monte	18.750
Revillinos, San Agustín y Vidañanes	21.250
Ríonegro del Puente	20.000
San Esteban del Molar	18.750
San Justo	18.750
San Pedro de Ceque y Brime de Soj	21.250
San Pedro de la Nave y Almendra	20.000
San Pedro de Zamudia y Morales de Valverde	18.750
San Vicente de la Cabeza	20.000
San Vítero	20.000
Santa Clara de Avedillo	18.750
Santa Eufemia del Barco	18.750
Santa María de la Vega y Villaferrueña	20.000
Sitrana de Tera, Granicillo y Cunquilla de Vidriales	18.750
Tapioles	18.750
Tardobispo y La Tuda	18.750
Trefacio	18.750
Ungilde	18.750
Uña de Quintana	18.750
Valparaíso	18.750
Villaescusa (pendiente recurso)	20.000
Villalba de la Lampreana	18.750
Villanueva de las Peras y Santa María de Valverde	18.750
Villardiga y San Martín de Valderaduey	18.750
Viñas de Aliste	18.750
<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Abanto	18.750
Alconchel de Ariza y Torre Hermosa	20.000
La Almolda	20.000
Almonacid de la Cuba	18.750
Cabolafuente	18.750
Calmarza	18.750
Castejón de Alarba y Alarba	18.750
Cimballa	18.750
Embid de Ariza	18.750
Erla	20.000
Los Fayos	18.750
Gotor	18.750
Ibdes	21.250
Lagata y Samper del Saiz	18.750
Langa del Castillo	18.750
Lobera de Onsella e Isuerre	18.750
Malanquilla	18.750
Moneva	18.750
Moros	20.000
Murillo de Gallego	18.750
Orés	18.750
Plenas	18.750
Pozuelo de Aragón	18.750
Retascón y Nombrecilla	18.750
Salillas de Jalón	18.750
Sigües	18.750
Sisamón	18.750
Tiermas-Escó	20.000
Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos	20.000
Tosos	18.750
Trasobares	18.750
Val de San Martín y Valdehorna	18.750
Valtorres y La Vilueña	20.000
Velilla de Jiloca	18.750
Villafeliche	18.750
Vistabella, Aladrén y Cerveruela	20.000

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1

CAMPAÑA DE VACUNACION ANTICARBUNCOSA

Declarada en Circular núm. 152 de 14 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 151) la Epizootia de Carbunco Bacteriano en el ganado vacuno de la localidad de Báscones de Ojeda, requeridos los informes oportunos por el Servicio Provincial de Ganadería, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 144 del vigente Reglamento de Epizootias, vengo en decretar la puesta en práctica de una vacunación obligatoria que erradique los peligros para personas y elimine las bajas animales por la enfermedad. Tal vacunación obligatoria se ajustará a los siguientes puntos:

1.º Afectará al ganado vacuno y lanar de la zona que se señala. Pudiendo haberse verificado con anterioridad, durante el segundo semestre del año actual una vacunación anticarbuncosa parcial del censo bovino y lanar de esta zona, esos animales quedan exentos de la nueva vacunación.

2.º La vacunación anticarbuncosa obligatoria se extenderá a las reses de las especies citadas de la localidad de Báscones de Ojeda.

3.º La vacunación será practicada por el Veterinario Titular del Partido, esto es, de Sotobaño.

4.º La campaña de vacunación anticarbuncosa deberá estar concluida a los veinte días de la aparición de su decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.º La elección del producto vacunal queda de la exclusiva cuenta del Veterinario Titular de Sotobaño.

6.º A tenor de lo que dispone el artículo 137 del vigente Reglamento de Epizootias, los gastos que se occasionen en la vacunación serán satisfechos por los ganaderos a cuyos animales afecte dicha medida y estarán integrados por las siguientes partidas:

A) Precio de producto vacunal, cuyo importe será señalado oficialmente por el Laboratorio elaborador.

B) Tasa 3.^a de Honorarios, a razón de tres pesetas por res vacunada de la especie bovina y una peseta por res oviña, a partir de 10 y 100, unidades respectivamente, con la salvedad de que cuando el número de cabezas a tratar por ganadero no alcance tales cifras, las tarifas citadas experimentarán un aumento del 25 por 100, si rebasa la mitad del número y un 50 por 100 si no alcanza la mitad. (Anejo al Decreto 497-1960, de 17 de marzo, «B. O.» del 24).

C) Tasa 2.^a de Honorarios, a razón de 0'50 ptas. por animal mayor y 0'25

por animal menor, en concepto de organización sanitaria, estadística e inspección de la campaña. (Anejo al mismo Decreto).

7.^º A tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento de Epizootias, los Servicios Provinciales de Ganadería verificarán las inspecciones pertinentes para comprobar la eficacia y resultados alcanzados en la campaña de vacunación.

Encarezco al Sr. Alcalde y Autoridades Locales de Báscones de Ojeda la mayor colaboración para el mejor éxito de las medidas que dispongo.

Palencia 29 de diciembre de 1961.—El Gobernador Civil, Víctor Fragoso del Toro.

11

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Catastro de Rústica

JEFATURA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados de los términos municipales de CAPILLAS, CASTROMOCHO, GUAZA DE CAMPOS y VILLADA, de esta provincia, que con esta fecha se remite a los respectivos Ayuntamientos, el Padrón de la riqueza rústica formado a consecuencia de los trabajos de «Renovación Catastral» realizados en los mismos, a fin de que sea expuesto al público durante un plazo de OCHO días y puedan los interesados formular reclamaciones contra dicho documento, siempre que éstas versen sobre errores aritméticos o de copia.

Palencia 29 de diciembre de 1961.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe.

3955

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

A N U N C I O

Por el presente se hace saber que la Matrícula de Licencia Fiscal Impuesto Industrial de esta capital para el ejercicio de 1962, se halla de manifiesto en esta Oficina durante DIEZ días contados desde la publicación del presente anuncio. Durante dicho plazo los comerciantes e industriales interesados podrán enterarse de sus cuotas y hacer dentro del mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 30 de diciembre de 1961.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña.

8

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio de Cines con la mención P-3 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Exhibición Cinematográfica de Palencia.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1961 y por los hechos imponibles que pasan a relacionarse: Contratos de Trabajo; Libros Auxiliares de Contabilidad; Extractos y liquidaciones; Publicidad; Rótulos, Carteles, Pantallas (P. propias); Autorizaciones programadas; Nóminas y Justificantes de caja.

Tercero. — El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.^º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de CUARENTA MIL PESETAS.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto. — El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo. — Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P-3 1962».

Octavo. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de diciembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 28 de diciembre de 1961.—El Delegado de Hacienda, P. S., F. Maté.

3950

Documentos expuestos

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN
Ampudia.

9

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN
Ampudia.

9

Anuncios particulares

MADERAS

El día 15 de enero, a las once de la mañana, se subastarán en la finca VILLANDRANO, término municipal de CORDOVILLA LA REAL (Palencia), las siguientes maderas marcadas en la finca: 4 nogales, tasados en 24.000 pesetas; 98 metros cúbicos de fresno, tasados en 68.600 pesetas; 42,5 metros cúbicos de chopo, tasados en 17.000 pesetas; 31 metros cúbicos de olmo, tasados en 12.400 pesetas; 3,8 metros cúbicos de pino, tasados en 3.420 pesetas.

Las maderas pueden verse en la finca hasta el momento de la subasta.

13